



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 19 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: esta causa caratulada “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ZACARIAS CASTALDO, LAUTARO MARTIN Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 presentante: PREFECTURA DE ITA IBATE R/ SUM N°35/24” que tramita bajo el registro N°1001/2024/TO01 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

CONSIDERANDO: I- Que vienen estos autos a estudio del Suscripto a fin de resolver el pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la defensa del imputado **ROMERO, EVER EXEQUIEL.**

En la presentación de fs. 89 el defensor Oficial Dr. Enzo Mario Di Tella solicitó la aplicación del instituto, atento a que las circunstancias del caso ameritarían dejar en suspenso la condena aplicable. Cabe destacar que, en oportunidad de realizarse la audiencia a los fines del art. 293 del CPPN (fs. 92), las partes se expresaron sobre este pedido, la defensa del Sr. Romero reiteró la solicitud de suspensión de juicio a prueba en razón de que su pupilo no posee antecedentes, ni gozó con anterioridad de tal beneficio. Además, el imputado ofreció reparar el daño causado mediante una donación de \$100.000 en un solo pago, a favor de una institución a designar.

Que, a tal propuesta la Sra. Fiscal Auxiliar solicitó que, dentro de cinco días, a contar desde el día lunes 17 de noviembre del corriente año debía proponer la institución que será beneficiaria, comprometiéndose a elevar al tribunal junto con la aceptación formal, acompañando el depósito de dinero respectivo.

Así, la defensa presentó constancia de la institución donde aceptó la propuesta de donación. En tal sentido, la Sra. Rosa Mary Rodas, en calidad de directora de la Escuela Primaria Común N°27 “Pago Largo”, sito en 9 de Julio 385 de la localidad de Berón de Astrada, provincia de Corrientes, aceptó recibir la donación de \$100.000 en un solo pago.

Finalmente, presentaron el comprobante de pago íntegro de la donación, expedida por la Comisión Cooperadora de la escuela, por el monto aludido en un solo pago, con firma y sello de la institución.

II.- Habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones procesales pertinentes, entiendo que, el hecho imputado y las constancias de la causa permiten dar lugar a la suspensión del presente juicio a prueba. Que, al no registrar el solicitante antecedentes penales computables (cfr. informe de reincidencia remitido vía DEOX N°20387078) y contar con el consentimiento fiscal, cabe presumir que, en caso de que recayera condena, esta sería de cumplimiento condicional (art. 26 del CP).



Además, el ofrecimiento aparece razonable, dadas las características del hecho endilgado, la situación personal del imputado, así como el tiempo transcurrido desde la fecha de ocurrencia del suceso. Ello teniendo siempre presente que la idea principal de la reparación se vincula con la actitud del imputado mostrando su voluntad de saneamiento del conflicto para hacerse merecedor del beneficio.

En consecuencia, y en base a la real posibilidad del imputado, atendiendo su condición personal, como así también, habiéndose ofrecido razonablemente la reparación del daño causado, existiendo consentimiento Fiscal y, presentados los comprobantes que acreditan el cumplimiento del pago a la Escuela Primaria Común N° 27 “Pago Largo”, debo resolver en forma favorable la solicitud de suspensión del juicio a prueba requerida por el imputado.

En otro orden, debe considerarse que, el primer párrafo del art. 76 ter del CP determina los topes temporales en los cuales el Tribunal fijará el sometimiento que se imponga al causante, y, a estos fines, resulta menester señalar que he tenido ocasión de tomar contacto directo con el imputado en la audiencia del art. 293 del CPPN, pudiendo valorar así sus características personales y laborales.

En mérito a todo lo expuesto, la presente suspensión del juicio estará condicionada a las siguientes pautas que deberá observar el Sr. **ROMERO, EVER EXEQUIEL** por el término de un año: **a)** fijar residencia y comunicar al Tribunal todo cambio de la misma; **b)** no cometer otro delito; **c)** someterse al control del Juez de Ejecución Penal Federal por ante el Tribunal (art. 515 CPPN), a quien deberá dar cuenta del cumplimiento del compromiso aceptado y ratificado por el MPF.

Asimismo, y a los fines de la presente, deberá tenerse por constituido domicilio real del Sr. **Romero** en Solis 2080, barrio Constitución, CABA, debiendo comunicar al Tribunal todo cambio de residencia permanente.

III.- Por lo dicho, acorde con la suspensión del proceso a prueba solicitada, el ofrecimiento de reparación realizado, consentimiento expreso del Sr. Fiscal en la totalidad de los puntos que sustentan la propuesta, y de conformidad con los arts. 26, 27 bis, 28 y 76 del Código Penal y 293 del Código Procesal Penal de la Nación, **RESUELVO:**

1º) DISPONER la **SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por el procesado **ROMERO, EVER EXEQUIEL DNI N°40.590.879.**, sujeto a las siguientes condiciones por el término de un año: **a)** fijar residencia y comunicar al Tribunal todo cambio de la misma; **b)** no cometer otro delito; **c)** someterse al control del Juez de Ejecución Penal Federal por ante el Tribunal (art. 515 CPPN), a quien deberá dar cuenta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

2º) TENER por constituido domicilio legal y real del Sr. **Romero** sito en calle Solis 2080, barrio Constitución, CABA, debiendo comunicar al Tribunal todo cambio de residencia permanente.

3º) CURSAR las comunicaciones correspondientes, librándose oficio al Registro Nacional de Reincidencia, conforme lo dispuesto en el artículo 2, inciso f) de la Ley 22.117.

4º) Protocolícese, publíquese y comuníquese inmediatamente al Juez de Ejecución Penal Federal, lo aquí dispuesto (art. 293 in fine CPPN). -

